

XXII CNDR

Congreso Nacional de Derecho Registral

REGISTRACIÓN DE PROTOCOLOS Y PACTOS FAMILIARES

TEMA 3

COMISIÓN DE EMPRESA FAMILIAR

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

BONFANTI, Delia Alicia

BURGUEÑO, María Raquel

GRIECO, María Teresa

LOSADA ORLANDINI, María Virginia

MASRI, Victoria Sandra

MUNTANER, María Fernanda

QUINOS, Agustín Arturo Patricio

VITALE, Angélica Generosa Emilia

REGISTRO DE PROTOCOLO FAMILIAR Y PACTOS

Las Empresas Familiares, son el motor de la economía a nivel mundial. En nuestro país, representan más del Setenta y Cinco (75) por ciento de las empresas. Según datos de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo (SRT), de marzo de 2023, Argentina registra 507.493 empresas. Es decir, más de 380.000 empresas argentinas son familiares.

Estos números revelan la verdadera importancia de este tipo de empresas y sus familias, y a su vez, la deuda que mantiene nuestro ordenamiento jurídico con tal realidad.- El Código Civil y Comercial si bien incorpora el vocablo empresa dentro de su articulado, no lo define como concepto jurídico, así como tampoco a la empresa familiar, y el legislador solo se limitó a introducir institutos jurídicos que buscan contenerlas, tales como el pacto de herencia futura (art. 1010 segunda parte), el régimen patrimonial conyugal de “separación de bienes” (art. 505), el régimen de partición (art. 2367, 2380 y concordantes), los pactos asociativos (art 1442), la modificación del régimen de la legítima.-

Las empresas familiares si bien no tienen una definición propia se las distingue por las siguientes características:

- a) Que la familia sea propietaria de todo o parte de la empresa o sus bienes.
- b) el grado de influencia que la familia ejerce sobre la empresa (cultural, laboral, administración, financiera, etc)

- c) especialmente en el ejercicio del control que la familia ejerce sobre la empresa con participación total o parcial en la gestión de la misma
- d) por sobre todo por el afán de continuidad para las futuras generaciones

Es decir, se distinguen del resto de las empresas, por poseer características propias que las fortalecen y a su vez pueden ser su talón de Aquiles. Problemáticas como los conflictos familiares, el fracaso en el traspaso de la gestión, el ingreso desordenado de miembros de la familia a la gestión de la empresa, la confusión patrimonial entre los bienes sociales y los bienes personales de los miembros de la familia, entre otros, representan las principales causas de disolución de este tipo de empresas y la destrucción de la familia , lo que genera a su vez la pérdida de fuentes de trabajos, y sus consecuencia en las familias de sus empleados, y de la propia comunidad .

Estas características propias de la Empresa Familiar, nos develan la interacción de tres subsistemas:

- Propiedad
- Familia
- Empresa

A su vez, y consecuencia directa de lo antedicho, la interacción de distintos institutos jurídicos pertenecientes al derecho sucesorio, de familia, o societario, empresarial.- A modo de síntesis, podemos observar diversos conflictos en los distintos subsistemas, a saber:

En el subsistema Propiedad, una de los principales problemáticas es que ante sucesos como la muerte de algún socio o su cónyuge (según el carácter propio o ganancial de la participación), incapacidades sobrevinientes, entre otros, la falta de previsión y la aplicación automática de los institutos del ordenamiento jurídico, produce la alteración de la composición de la empresa familiar y por ende la continuidad de la misma.

En el subsistema Familia, los conflictos familiares, que tienen su origen en las relaciones interpersonales, afectan la continuidad de la empresa cuando no se identifican y resuelven oportunamente.

En el subsistema Empresa, aparecen cuestiones como la gestión, gobernanza, administración y transición generacional.-

A efectos de asegurar la continuidad de la empresa familiar y promover la unión familiar, se pueden utilizar distintos instrumentos, siendo uno de ellos el Protocolo Familiar.

El Protocolo Familiar, constituye un compromiso de futuro de los miembros de la familia en relación a la Empresa, además de ser un instrumento para canalizar asuntos jurídicos de diversa índole y de variada naturaleza. Este instrumento resulta de un acuerdo entre los miembros, un código de conducta personal y familiar frente a la empresa. Regula la interacción entre los subsistemas Propiedad – Familia – Empresa, con el fin de lograr una comunicación armónica para la subsistencia de la empresa y la familia.-

En nuestro ordenamiento jurídico, no está regulado.-

En el derecho anglosajón, es de práctica habitual y se conoce como los “Shareholders Agreement”; y en el derecho latino, aparece por primera vez, en el Reino de España, en una ponencia realizada en la Comisión de Hacienda del Senado en el año 2004 sobre la problemática de las empresas familiares y la recomendación de la formalización de los protocolos familiares.-

En el año 2007, se dicta en ella , el Real Decreto 171/2007, que no regula el Protocolo Familiar, pero brinda la siguiente definición del mismo, en su artículo 2.1: “A los efectos de este real decreto se entiende por protocolo familiar aquel conjunto de pactos suscritos por los socios entre sí o con terceros con los que guardan vínculos familiares que afectan una sociedad no cotizada, en la que tengan un interés común en orden a lograr un modelo de comunicación y consenso en la toma de decisiones para regular las relaciones entre familia, propiedad y empresa que afectan a la entidad”.-

Es decir, se lo considera como un contrato atípico, el que puede contener diversos contenidos, los que podrán o no ser jurídicos.- A modo de ejemplo, en dicho instrumento se podrán pautar:

- la exigencia al momento de contraer nupcias de la elección del régimen de separación de bienes así como también la posibilidad de suscribir capitulaciones matrimoniales con el fin de mantener como propio los bienes de la empresa familiar.-
- Aunar la historia y los valores de familiares, su misión y visión, las relaciones entre los miembros de la familia y los terceros, el ingreso a la gestión, su remuneración, la profesionalización, la sucesión en la gestión por parte del fundador y quienes lo sucedan, el ingreso de terceros ajenos, la política de préstamos y fondos familiares, la transmisión de las participaciones societarias mortis causa y intervivos.
- Métodos de Prevención y Resolución de Conflictos
- Métodos y Reglas para la valuación de los activos de la Empresa
- Reglas para la revisión periódica del protocolo, entre otros.

La doctrina clasifica los protocolos familiares, de diversas maneras, tales como:

1. Integral: es aquel que regula todos los aspectos de la relación familia- empresa adecuados a su concreta dimensión.-
2. Parcial: es aquel que regula solo aquellos temas a los que se asigna primordial significación.-
3. Sucesivo: es aquel que se confecciona por etapas según se sucedan las circunstancias familiares o empresariales.-

Por otro lado también se clasifican como:

- “Pactos de caballeros” o Protocolos Morales: incluyen, habitualmente, normas de conducta y de ética que esa familia requiere como de necesarias para su marco familiar. Se pueden prever normas que trasciendan a la generación que la suscribe tanto en los derechos como en las obligaciones. Su incumplimiento solo traería aparejado un reproche por parte del resto de la familia pero generalmente no incluyen más que sanción moral.

- Los Protocolos contractuales: Son pactos de carácter obligacional que originan derechos y obligaciones entre sus firmantes (en este caso, los firmantes del Protocolo Familiar), pero no ante terceros porque no se inscriben en registro público alguno (Registro Mercantil o Civil), bien porque por su contenido no pueden ser objeto de registro, o bien porque la familia no desea darles la publicidad que la inscripción registral implica.

Estos pactos suelen contener normas que regulan determinadas actuaciones que los firmantes del Protocolo Familiar han de observar en sus relaciones con los demás firmantes, con la familia y con la empresa.

En esta categoría de pactos se incluyen, por ejemplo, cláusulas a través de las cuales los familiares- socios de la empresa se obligan a no realizar actividades que sean concurrentes con la de la empresa como así también, aquellas cuya finalidad es establecer las condiciones de acceso de los miembros de la familia empresaria a puestos de trabajo en la empresa.

También, el procedimiento a seguir para designar al nuevo sucesor de la empresa; compromiso de suscripción de pactos de sindicación, el compromiso de contraer matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, de suscribir previamente convenciones matrimoniales; el sometimiento o no de las controversias que pueda suscitar la interpretación y aplicación del Protocolo Familiar a diversas formas de arbitraje sean estos de derecho o de equidad.

A diferencia de los pactos morales antes señalados, cuyo incumplimiento carece de consecuencias legales, este tipo de pactos legitima a cualquiera de sus firmantes a acudir, al método de resolución de conflictos acordado, o al auxilio de los Tribunales, para exigir su cumplimiento forzoso, la correspondiente indemnización o, en su caso, las consecuencias contractualmente establecidas en caso de su incumplimiento.

- Protocolos institucionales: Estos pactos incluyen acuerdos que, además de vincular a todos los firmantes del Protocolo Familiar, pueden hacerse valer frente a la propia sociedad familiar y frente a terceras personas ajenas al mismo, para lo cual tienen que ser objeto de desarrollo

en otros instrumentos complementarios (tanto los estatutos sociales como institutos tales como testamentos, convenciones matrimoniales, fideicomisos), que posteriormente deben inscribirse en el Registro Público correspondiente (dependerá del asunto que lo sea en Registro Civil o Registro Mercantil).

La protección legal que reciben estos tipos de pactos se refuerza considerablemente, puesto que, además de vincular a los firmantes del Protocolo Familiar, puede exigirse su eficacia frente a la propia sociedad y frente a terceros ante los Tribunales competentes (sea en el proceso arbitral que, en su caso, se haya establecido o bien ante Juez competente).

En el ámbito mercantil, estos pactos se caracterizan por regular esencialmente los aspectos corporativos de la empresa, tales como el régimen de usufructo y prenda de participaciones sociales; el régimen de transmisión de acciones; el régimen de las mayorías para la adopción de los acuerdos de los órganos societarios. En el ámbito civil, regulan determinados aspectos del régimen económico matrimonial del socio y su cónyuge, régimen de separación de bienes, convenciones prematrimoniales, partición por ascendiente, y otros institutos previstos en nuestra legislación.

En virtud de lo antedicho, y de las definiciones citadas, advertimos que el Protocolo Familiar, es el resultado de un proceso que se traduce en un pacto o conjunto de pactos.- Ahora bien, las familias no siempre arriban al Protocolo Familiar, sin embargo los pactos establecidos entre ellos siguen siendo válidos. También existe la posibilidad de que no haya un Protocolo Familiar por decisión expresa de los miembros, pero sí diversos acuerdos sobre distintos temas que se pudieron canalizar a través de diversos instrumentos.-

En la Argentina, se intentó incorporar la figura del Protocolo Familiar al Código Civil y Comercial de la Nación, en el anteproyecto de reforma, conforme el siguiente texto:

“Art. 1010 bis. Protocolo. El protocolo es un acuerdo de voluntades, o conjunto de acuerdos, que los titulares de una explotación productiva familiar celebran entre sí o con terceros con los que guardan vínculos familiares, que puede tener por objeto establecer un código de conducta y un modelo de comunicación y consenso en la toma de decisiones, con la finalidad

de gestionar de materia unitaria y preservar a la largo plazo la organización corporativa y las relaciones profesionales y económicas entre la familia y la explotación productiva”.

En el citado artículo proyectado se habla de “explotación productiva familiar” caracterizando así a la empresa familiar: Si bien no lo establece se deduce que dicha explotación debe tratarse de:

- a) una empresa que se encuentra operativa
- b) de propiedad de un grupo familiar (al menos mayoritariamente)
- c) en la que todos o algunos de los miembros del grupo familiar la dirijan de manera directa y efectiva
- d) con vocación de permanencia y continuidad.

Podrá entenderse también por explotación productiva familiar la empresa, en la cual:

- a) la mayoría de los votos son:
 - de propiedad de la personas de la familia que la fundara
 - de propiedad de la persona que tiene o ha adquirido el capital social de la empresa o que los mismos sean de propiedad de sus esposas, padres, hijos o herederos directos del hijo
- b) al menos un representante de la familia o pariente participe en la gestión o gobierno de la empresa

También se presentaron tres proyectos durante estos últimos años relativos a la materia

El proyecto 3876-D-2020 pretende, la incorporación de un sistema de operación estadística para el relevamiento de datos e información sobre empresas familiares argentinas

En tanto que el proyecto 6702-D-2020 propone:

- a) La difusión de la figura del protocolo familiar como instrumento ordenador de las relaciones empresario-familiares tendiente a preservar la unidad de gestión, prevenir conflictos y conceder seguridad para su continuidad, en concordancia con lo establecido en el artículo 1010 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- b) La creación de registros provinciales de protocolos de empresas familiares para la publicidad de la existencia de un marco regulatorio interno de estas entidades

Por último el proyecto de ley de ley presentado por la diputada Soledad Carrizo, propone:

Artículo 1º-Incorpórese el artículo 1010 bis al texto del Código Civil y Comercial de la Nación Ley 26.994, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 1010bis. Registración. Los pactos del artículo anterior podrán inscribirse en el Registro Público que corresponda según las condiciones que fije la reglamentación, pudiendo celebrarse por instrumento público o privado, excepto cuando se refiere a bienes cuya transmisión debe ser celebrada por instrumento público. Para el caso de organizaciones empresariales familiares que demuestren la pertenencia y control de la explotación familiar en el marco de una relación directiva a su cargo y una vocación de continuidad intergeneracional entre sí, o con terceros con los que guardan vínculos familiares, podrán incluir disposiciones de conducta, modelos de gestión y adopción de decisiones para preservar a largo plazo la organización corporativa y las relaciones profesionales, económicas y patrimoniales entre la familia y la explotación productiva.” Artículo 2º-Incorpórese el artículo 1010 ter al texto del Código Civil y Comercial de la Nación Ley 26.994, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1010ter. Si la explotación productiva familiar está organizada bajo forma societaria, sus efectos respecto de otros socios y de la misma sociedad, se rigen por la ley especial sin perjuicio de la posibilidad de su inscripción conforme el artículo anterior.”

Registración y Publicidad del Protocolo Familiar

El citado Real Decreto 171/2007 del Reino de España, reglamentó la publicidad del Protocolo Familiar, disponiendo que la misma es voluntaria (Artículo 2.3), y que puede consistir en:

- Anuncio a través de la pagina web de la sociedad, cuyo dominio o dirección de internet conste en el Registro Mercantil (Artículo 4)
- Constancia en el Registro Mercantil de la existencia del protocolo familiar con reseña identificativa, en la cual conste si el protocolo es accesible en el sitio web que conste en el Registro; en el caso que se hubiese formalizado por instrumento público notarial, datos de individualización del mismo. No se exigirá la presentación del mismo y tampoco será objeto de calificación su contenido. El registrador deberá verificar que el mismo sea accesible en el sitio web referido y que no exista otro protocolo anterior, salvo modificación o sustitución por este y así conste. (Artículo 5)

- Protocolo Familiar en la Presentación de las Cuentas Anuales.- En ocasión de la presentación de las cuentas anuales, se podrá incluir copia total o parcial del documento público en que conste el protocolo de la sociedad, el que será depositado en el Registro junto a las cuentas anuales, y calificado por el Registrador. (Artículo 6).

En nuestro país, la provincia de Chaco ha desarrollado un régimen de inscripción, a través de la Disposición General 081/2019, del 24 de octubre de 2019, de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, y por Decreto 2962/19 que modifica la estructura organizativa de la Inspección General de Personas Jurídicas creando el departamento de empresa de Familia, Matrículas UTE y Fideicomisos Mediante la creación del Registro de Protocolo Familiar, que permite a las empresas familiares no solamente inscribir sus Protocolos Familiares, sino además “ofrecerles asesoramiento, brindarles información y colaboración en temáticas afines, que permitirán reforzar sus aspectos positivos, neutralizar los negativos, fortalecer el conocimiento y el grado de compromiso de sus miembros, de su cultura y visión empresarial a largo plazo, todo lo cual redundará en la armonía y mejor productividad de la empresa.” Considerando que “la implementación de los protocolos familiares les permitirá regular sus relaciones familia-empresa-propiedad, y en este orden, establecer por ejemplo, políticas de incluso de nuevos miembros de la familia, prepararse para afrontar los cambios generacionales, estructurar y ponen en funcionamiento los órganos de gobierno de la empresa y de la familia, acordar e implementar sistemas de resolución de conflictos propios para el abordaje eficiente de los que puedan surgir tanto en el seno de la empresa como en la familia, y toda otra cuestión que los miembros de la familia consideran pertinente y oportuno.”

Por otro lado, la Inspección General de Justicia (IGJ) habilitó mediante la Resolución General 19/2021 la inscripción voluntaria de los protocolos de familia para las sociedades comerciales sujetas a su contralor, los que deberán estar suscriptos por los socios que estén unidos por lazos de parentesco por consanguinidad y/o afinidad.

El organismo fundamenta su decisión en la gran mayoría de empresas familiares regidas por la ley general de sociedades, que se encuentran sujetas a inscripción en el registro público y

por tanto “resulta pertinente que dicho registro, donde constan los datos de la sociedad, pueda incorporar el respectivo protocolo familiar en caso de que este hay sido elaborado como un modo de publicidad complementaria”.

Así, agregan que consiste en un instrumento escrito, lo más completo y detallado posible, suscripto por todos los miembros de una familia que al mismo tiempo son socios de una empresa, que delimita el marco de desarrollo y las reglas de actuación y relaciones entre la empresa y su propiedad.

Dicha resolución admite la inscripción de protocolos de empresa familiar que se encuentren suscriptos por la totalidad de los socios de la sociedad cuyos integrantes estén unidos por lazos de parentesco por consanguinidad y/o afinidad, sin perjuicio de su firma por terceros no socios o no familiares. El mismo puede ser redactado en escritura pública o por instrumento privado con firmas certificadas.

Se recalca el carácter voluntario de dicha inscripción y sus posteriores reformas.-

No debemos olvidar que la redacción del protocolo familiar es un proceso que no concluye con la suscripción del mismo sino que tiene carácter dinámico por la naturaleza misma de su creación, por lo que debe contemplarse sus modificaciones periódicas sean por circunstancias propias de la empresa o de la familia que así lo amerite.-

El órgano de administración puede solicitar la inscripción acompañando un acta en la que deben prestar conformidad la totalidad de quienes lo suscribieron como hemos mencionado precedentemente.-

La inscripción del protocolo solo tiene como efecto permitir a terceros conocer su existencia y sus alcances, sin que implique presunción legal de conocimiento ni presunción de legalidad de sus cláusulas.

Observamos con gran satisfacción el reconocimiento por parte de dichos organismos a la relevancia que posee el protocolo familiar para la gran cantidad de nuestras empresas familiares.

Sin embargo, hemos observado que en la práctica, no ha obtenido aún, la respuesta por parte de las mismas, y entendemos que la principal causa de esta falta de registración, es que gran parte de su contenido no puede ser objeto de publicidad registral, por cuanto en él se pactan desde situaciones familiares reservadas al fuero íntimo de la propia familiar (de escasa trascendencia jurídica) hasta pactos parasocietarios que podrían afectar su conocimiento por parte de terceros.-

Sabemos que hay centenares de empresas familiares que poseen protocolo familiar y la importancia que tiene para la comunidad el saber que la empresa se encuentra enmarcada en el mismo.- El Protocolo Familiar, o aquellos pactos o acuerdos mencionados, si bien están suscriptos por los miembros de la Empresa Familiar, no solamente obliga a quienes lo suscriben, sino que condiciona a todos aquellos que en el futuro accedan a la propiedad o contraten con la empresa; y es por ello que, su publicidad se transforma entonces en una garantía adicional para terceros, inversores y acreedores, además de para los propios socios, al brindar previsibilidad a los terceros interesados.-

A su vez, y en el marco de políticas estatales, que tengan por fin la asistencia a este tipo de empresas, así como políticas fiscales que tiendan a la reducción o exenciones impositivas para las mismas y que busquen fortalecer las empresas familiares, la publicidad del Protocolo Familiar o estos acuerdos, también es necesaria.-

Sebastián E. Sabene dice que “en términos sencillos, publicitar es generar cognoscibilidad”, y que “cognoscibilidad y conocimiento son conceptos diversos. La primera se presenta por el solo hecho de que exista la posibilidad de conocer el dato. El segundo se verifica cuando el dato efectivamente es conocido por el tercero interesado. En una primera apreciación lineal, puede decirse que la cognoscibilidad es susceptible de derivar en conocimiento; pero es interesante tener presente que puede haber cognoscibilidad sin conocimiento (v.gr., cuando el

dato estaba debidamente publicitado pero no ha sido consultado ni conocido), como así también conocimiento sin cognoscibilidad (v.gr., cuando el dato no estaba debidamente publicitado pero el tercero acabó conociéndolo por otro medio diverso).”

En virtud de lo antedicho, proponemos la creación de un Registro de Protocolos Familiares y Pactos, que permita a los terceros interesados conocer la existencia de los mismos, resguardando la privacidad de su contenido, los que no serán en principio, objeto de registración, y que quedarán bajo estricta custodia de la empresa familiar.- Por lo que propugnamos que la inscripción en este Registro sea voluntaria, y que el alcance de la misma, sea el que determinen los miembros de la empresa familiar.-

A su vez, entendemos que este Registro, podría funcionar en el marco del Registro de Testamentos que tiene cada Colegio de Escribanos de las diversas jurisdicciones, lo que permitirá que la información se comparta de forma automática con un Centro de Información constituido a través del Consejo Federal del Notariado Argentino como base de información nacional de los registros, y en reciprocidad comunicarlo a todos los colegios del país, para consulta pública de interesados, que deberán actuar asesorados por escribanos y/o abogados.-

A merito de todo lo manifestado proponemos algunas pautas para su creación

REGISTRO DE PROTOCOLOS DE EMPRESAS FAMILIARES y PACTOS

Artículo uno: Créase el Registro de PROTOCOLO de la Empresa Familiar que formará parte integrante del Registro de Testamentos y de Actos de autoprotección del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo Segundo: El registro se dividirá en las siguientes secciones:

- 1) La toma de razón de la existencia PACTOS Y/O PROTOCOLOS relativos a la empresa familiar.
- 2) La toma de razón de la existencia de pactos de herencia futura.
- 3) Cualquier otro instrumento público o privado con firmas certificadas que sea atinente a la temática de Empresa Familiar.

El registro sólo tomará razón de la existencia de estos instrumentos más no lo hará con relación a su contenido instrumental.

Artículo Tercero: Forma: Se tomará razón de la existencia de disposiciones relativas a la empresa familiar otorgadas tanto en instrumentos públicos como instrumentos privados con firmas certificadas. La registración será realizada con firma digital por los escribanos integrantes del Consejo de Administración designados conforme artículo cuarto siguiente.-

Artículo cuarto: La Dirección del Registro estará a cargo del Consejo de Administración, ya existente, y que está compuesto de tres escribanos designados por el Consejo Directivo de conformidad a lo establecido en el Art. 167 Ley 404.

Artículo quinto: La actuación del Registro será rogada, según el sistema informático que se creará por:

- el escribano autorizante y/o interviniente y/o cualquier otro que tenga competencia para actuar en el mismo Registro, a solicitud del otorgante.
- Cualquiera de los otorgantes por su propio derecho, con su firma certificada notarialmente en la minuta respectiva.
- Para el caso de rogatorias provenientes de extraña jurisdicción deberán cumplimentarse las legalizaciones correspondientes y/o Apostilla.
- Cónsules y/o autoridad consular que represente al país
- Escribanos de otra jurisdicción según se formalice con el colegio respectivo

Quien sea el apoderado de las partes con facultades especiales para su inscripción.

Artículo sexto: Minuta rogatoria.

Para el caso de los instrumentos públicos se incorporará a la minuta rogatoria de inscripción el hash correspondiente a la primera copia digital expedida por el notario interviniente. En el caso de tratarse de instrumentos privados digitales con firmas certificadas notarialmente se procederá a relacionar el hash emitido a través de la plataforma GEDONO

Artículo séptimo: Asiento registral.

La toma de razón se practicará en forma independiente y mediante los procedimientos y medios técnicos que el Colegio establezca a tal efecto, sobre la base de la rogatoria, que será archivada en estricto orden correlativo de acuerdo con el número que se le asigne al ingresar el trámite.

Artículo octavo: Interés legítimo.

Será de acceso a consulta pública los actos determinados en los incisos 1) y 2) del artículo segundo y respecto a los incisos 3) y 4) deberán acreditar el interés legítimo para su consulta.

Artículo Noveno

Se responderán todos los oficios judiciales y/o consulares del país de cualquier Fuero desde el cual se remitió.-

Artículo Décimo: Arancel – El sistema de registro y de consultas que dispondrá el Colegio, se arancelará de acuerdo a lo que disponga el Consejo Directivo.-

Estas son algunas de las pautas que aportamos para la creación de este Registro ,que entendemos que podría ser beneficioso tanto para la empresa familiar como para los terceros, sirviendo como fuente de prevención de conflictos y con la posibilidad de generar una relación armoniosa para los miembros de la familia así como la preservación de la empresa